



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 001**  
**MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**DE PASTO**

**LISTADO DE ESTADO**

**ESTADO No. 191**

**Fecha: 14/12/2022**

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2016 00510	Ejecutivo Singular	NELCI INES TUTISTAR TUTISTAR vs OBED GARCIA	Auto requiere secuestre	13/12/2022
5200141 89001 2017 00062	Ejecutivo Singular	GEOVANNI URBANO vs MARISOL DEL CARMEN - DIAZ MARTINEZ	Auto termina proceso por pago y ordena pago de títulos.	13/12/2022
5200141 89001 2017 01019	Ejecutivo Singular	INDUSTRIA CAFETERA DE NARIÑO LTDA vs EDWIN FELIPE PANTOJA RAMOS	Auto aprueba liquidación de costas	13/12/2022
5200141 89001 2020 00057	Ejecutivo Singular	JOSE PLACIDO ORTIZ ACOSTA vs JUAN CARLOS - MELO BURBANO	No da curso a petición	13/12/2022
5200141 89001 2020 00057	Ejecutivo Singular	JOSE PLACIDO ORTIZ ACOSTA vs JUAN CARLOS - MELO BURBANO	Auto requiere sujetos procesales	13/12/2022
5200141 89001 2021 00251	Abreviado	JUDITH ROMINA - RENGIFO DORADO vs GRUPO EXPRESS INMOBILIARIA Y DISTRIBUCIONES S.A.S	Auto ordena traslado petición	13/12/2022
5200141 89001 2021 00386	Ejecutivo Singular	HERNANDO ALBERTO BURGOS ESPAÑA vs CESAR GIRALDO ERAZO MUÑOZ	Auto ordena entregar títulos	13/12/2022
5200141 89001 2021 00578	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs JUVENCIO PARMENIDES CORTES CORTES	Auto aprueba liquidación de costas	13/12/2022
5200141 89001 2022 00171	Ejecutivo Singular	ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. vs BASILIA HURTADO ANGULO	Auto aprueba liquidación de costas	13/12/2022
5200141 89001 2022 00469	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs DORA LEIDY MOLINA BENAVIDES	Auto termina proceso por pago	13/12/2022
5200141 89001 2022 00646	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs MARIA ZORANDI GARCIA ARBOLEDA	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2022
5200141 89001 2022 00646	Ejecutivo Singular	MARGARITA EUGENIA LÓPEZ CASANOVA vs MARIA ZORANDI GARCIA ARBOLEDA	Auto decreta medidas cautelares	13/12/2022
5200141 89001 2022 00647	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs MERCEDES DEL CARMEN LEON VASQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	13/12/2022

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2022 00647	Ejecutivo Singular	EMPRENDER MICROEMPRESARIOS SAS BIC EFINES vs MERCEDES DEL CARMEN LEON VASQUEZ	Auto decreta medidas cautelares	13/12/2022
5200141 89001 2022 00648	Ejecutivo Singular	KEEWAY BENELLI COLOMBIA S.A.S. vs AURA ELISA CHAMORRO TIMANA	Auto rechaza Demanda	13/12/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/12/2022 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.

  
CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES  
SECRETARI@

Informe Secretarial.- Pasto, 13 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso con la solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00510

Demandante: Nelsi Inés Tutistar

Demandada: Obed García

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud del apoderado demandante de la cual da cuenta secretaria, se observa que los bienes muebles del demandado secuestrados en diligencia adelantada el 3 de octubre de 2018 por la Inspección Séptima de Policía de Pasto, quedaron en custodia del secuestro.

En ese entendido, la parte actora, solicita de este último un informe sobre el estado de los muebles que quedaron bajo su resguardo, lo cual es procedente al tenor de lo señalado en el inciso 3º del artículo 51 del C. G. del P. y por lo tanto, se oficiará al auxiliar de justicia para que rinda cuentas de su gestión con relación a los bienes objeto de embargo y secuestro relacionados en el acta de la diligencia llevada a cabo el 3 de octubre de 2018, e informe su estado y ubicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al secuestro Daniel Camilo Bárcenas para que rinda cuentas de su gestión con relación a los bienes objeto de embargo y secuestro relacionados en el acta de la diligencia llevada a cabo el 3 de octubre de 2018 por la Inspección Séptima de Policía de Pasto, e informe su estado y ubicación, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído. Anexar por secretaria copia de la diligencia de secuestro.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
14 de diciembre de 2022

Secretario

Secretaria.- 12 de diciembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares – Secretario.

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00062  
Demandante: Edwin Giovanni Urbano  
Demandado: Marisol Diaz

**Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

La apoderada de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada a su favor.

Revisado el portal de depósitos judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar su entrega hasta por el valor de las liquidaciones y costas aprobadas.

De otra parte, se tiene que la suma de los títulos de depósito judicial existentes supera el valor de la última liquidación de crédito y costas aprobadas, por lo cual, corresponde ordenar la devolución del excedente al demandado y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

**RESUELVE**

**PRIMERO. - ENTREGAR** a la apoderada de la parte demandante, abogada Stella Cabrera Narváez identificada con C.C. 59.816.929 los siguientes títulos de depósito judicial por valor de \$ 730.677

TITULOS	FECHA	VALOR
448010000679432	06/08/2021	30.800,00
448010000682574	16/09/2021	44.000,00
448010000683077	23/09/2021	44.000,00
448010000685182	14/10/2021	44.000,00
448010000687352	11/11/2021	44.000,00
448010000690586	21/12/2021	44.000,00
448010000692356	18/01/2022	44.000,00
448010000695371	25/02/2022	44.000,00
448010000697266	22/03/2022	44.000,00
448010000699590	20/04/2022	44.000,00
448010000702577	24/05/2022	44.000,00
448010000704935	17/06/2022	44.000,00
448010000708668	29/07/2022	44.000,00

448010000710047	22/08/2022	44.000,00
448010000712384	21/09/2022	79.446,00
448010000714706	19/10/2022	48.431,00

**SEGUNDO. - ORDENAR** el fraccionamiento del título Nro. 448010000716915 de fecha 18 de noviembre de 2022 por valor de \$ 108.969, en los siguientes valores:

-\$ 57.157,16 en favor la apoderada de la parte demandante, Stella Cabrera Narváez identificada con C.C. 59.816.929

-\$ 51.811,84 en favor de la demandada Marisol Diaz identificada con cedula de ciudadanía No. 59.825.717

**TERCERO. - ORDENAR** la devolución a la demandada Marisol Diaz identificada con cedula de ciudadanía No. 59.825.717 la suma de \$ 51.811,84 por concepto de valor fraccionado en precedencia.

**CUARTO. - ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación de acuerdo a las razones expuestas en precedencia.

**SEXTO. - DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto de 07 de febrero de 2017, consistentes en el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue la señora Marisol Diaz como trabajadora de expreso Bolivariano.

**SEPTIMO. - ORDENAR** el archivo del proceso a la ejecutoria de la presente decisión previas las constancias en el libro radicador.

**Notifíquese Y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de diciembre de 2022 Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 13 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2017-01019

Demandante: Incafen SAS

Demandada: Edwin Felipe Pantoja Ramos

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$391.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$391.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 13 de diciembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$391.000
Gastos procesales	\$44.155
<b>TOTAL</b>	<b>\$435.155</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2017-01019  
Demandante: Incafen SAS  
Demandada: Edwin Felipe Pantoja Ramos

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de diciembre de 2022 _____ Secretario
--

**Informe Secretarial.-** Pasto, 13 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00057

Demandante: Jose Placido Ortiz Acosta

Demandada: Juan Camilo Ceron, Astrid Viviana Ceron Melo, Juan Carlos y Ana Patricia Melo Burbano

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidos (2022).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se avizora que no existe prueba de que la parte ejecutante haya adelantado las gestiones pertinentes para la notificación de la parte ejecutada, a pesar de que las medidas cautelares solicitadas fueron decretadas y registradas.

Así las cosas, resulta evidente que la parte interesada no ha cumplido ni informado sobre la carga procesal que le compete como lo es efectuar la notificación personal de los demandados; como quiera que en materia civil el impulso procesal no constituye labor oficiosa del Juzgado, sino de la parte interesada en su tramitación, advirtiendo además que la falta de notificación del mandamiento ejecutivo impide continuar el trámite del presente asunto.

Así las cosas, corresponde requerirlo para que cumpla tal gestión so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P..

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, acate lo resuelto en auto de 21 de febrero de 2020 (libró mandamiento de pago), a fin de realizar la notificación personal de los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

**Notifíquese y cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
14 de diciembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe secretarial.** – Pasto, 13 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez dentro del presente proceso de la solicitud de medida cautelar. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**

**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001202000057

Demandante: Jose Placido Ortiz Acosta

Demandada: Juan Camilo Ceron, Astrid Viviana Ceron Melo, Juan Carlos y Ana Patricia Melo Burbano

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la solicitud de medida cautelar de que da cuenta Secretaria se observa que no proviene del correo electrónico del demandante ni de su apoderado, de acuerdo a la información indicada en la demanda inicial, motivo suficiente para que el despacho se abstenga de atenderla, ya que como expresamente lo establece el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales tienen deberes en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Por lo expuesto el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**SIN LUGAR** a atender la solicitud de medida cautelar presentada, por el motivo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
14 de diciembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 13 de diciembre de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada de la parte demandante. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso restitución de tenencia 5200141890012021-00251

Demandantes: Judith Romina Rengifo Dorado y Andrés Fernando Muñoz Obando

Demandadas: María Ximena Narváez Santacruz y Grupo Express Inmobiliaria y Distribuidores SAS

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la nota secretarial que antecede, la parte demandante y su apoderada, solicitan la terminación del proceso, en virtud de la transacción suscrita con la demandada.

De conformidad con el artículo 312 del C. G. del P., es preciso correrle traslado a la parte demandada y su apoderado, de la transacción allegada con la solicitud de terminación del proceso realizada por la parte demandante, por el termino de tres días, para que hagan su pronunciamiento al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**CORRER TRASLADO** a la parte demandada y su apoderado, del escrito de transacción, presentado por la apoderada de la parte demandante por el término de tres (03) días, para que se pronuncien sobre ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 312 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de diciembre de 2022
_____ Secretario

Secretaría. - 13 de diciembre de 2022.- Doy cuenta con el presente asunto la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2021-00386

Demandante: Hernando Alberto Burgos España

Demandado: Cesar Giraldo Erazo Muñoz

**Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

El apoderado de la parte ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$ 2.789.043,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

### RESUELVE

**ENTREGAR** al abogado José Enrique Guerrero Jácome identificado con C.C. No 1.233.188.127, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000686326	29/10/2021	\$ 187.067,00
448010000689529	06/12/2021	\$ 187.067,00
448010000692122	11/01/2022	\$ 187.067,00
448010000693085	28/01/2022	\$ 168.772,00
448010000695410	25/02/2022	\$ 205.907,00
448010000698364	30/03/2022	\$ 205.907,00
448010000700630	28/04/2022	\$ 205.907,00
448010000703295	27/05/2022	\$ 205.907,00
448010000705625	28/06/2022	\$ 205.907,00
448010000708806	29/07/2022	\$ 205.907,00
448010000711103	30/08/2022	\$ 205.907,00
448010000713137	29/09/2022	\$ 205.907,00
448010000715364	28/10/2022	\$ 205.907,00
448010000718136	30/11/2022	\$ 205.907,00

Notifíquese y Cúmplase

  
**Jorge Daniel Torres Torres**  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de diciembre de 2022 Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 13 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00578

Demandante: Banco de occidente SA

Demandada: Juvencio Parménides Cortes

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$1.149.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$1.149.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 13 de diciembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución)	\$1.149.000
Gastos procesales	\$00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.149.000</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2021-00578  
Demandante: Banco de occidente SA  
Demandada: Juvencio Parménides Cortes

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 ibídem.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de diciembre de 2022 _____ Secretario
---

**Informe Secretarial.** - Pasto, 13 de diciembre de 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00171  
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia SA  
Demandado: Basilia Hurtado Angulo

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$4.015.000 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**FIJAR** como agencias en derecho la suma de \$4.015.000 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada.

**Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

**Informe Secretarial.** - Pasto, 13 de diciembre de 2022. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

<b>LIQUIDACIÓN</b>	<b>PESOS (\$)</b>
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$4.015.000
Gastos procesales	\$7.500
<b>TOTAL</b>	<b>\$4.022.500</b>

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00171

Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia SA

Demandado: Basilia Hurtado Angulo

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 *ibidem*.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE:**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 *ibidem*.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de diciembre de 2022
Secretario

**Informe Secretarial.** - Pasto, 13 de diciembre de 2022.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso. Sírvase Proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001–2022-00469

Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS

Demandados: Dora Leidy Molina Benavides y Anderson Alfredo Córdoba Burbano

Pasto, trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se termine el proceso, por haberse efectuado el pago total de la obligación por parte del extremo demandado, en consecuencia, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, procediendo al archivo del expediente.

Toda vez que se cumplen a cabalidad los presupuestos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispondrá la terminación del proceso, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, toda vez que según lo certifica Secretaria no hay embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - DECRETAR** la terminación del proceso propuesto por Keeway Benelli Colombia SAS frente a Dora Leidy Molina Benavides y Anderson Alfredo Córdoba Burbano.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de 19 de septiembre de 2022. Oficiése

**TERCERO. - CANCELAR LA RADICACION** teniendo en cuenta que los títulos ejecutivos se encuentran en custodia de la parte demandante, quien deberá remitir el correspondiente título ejecutivo a secretaria, previa cita al número 3113910065, para su correspondiente desglose a favor de la parte demandada, con las constancias secretariales pertinentes.

**CUARTO. - ARCHÍVAR** el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b>
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 14 de diciembre de 2022
_____ Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 13 de diciembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2022-00646  
Demandante: Margarita Eugenia López Casanova  
Demandadas: María Zorandi García Arboleda, Doris Arciela García y otro

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Margarita Eugenia López Casanova y en contra María Zorandi García Arboleda, Doris Arciela García Arboleda y Dianey María Arboleda Obando para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen la suma de \$1.865.452,00 por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde el 21 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Mario Ángel Regalado Moncayo portador de la T.P. No. 218.974 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
14 de diciembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario

**Informe Secretarial.** Pasto, 13 de diciembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvase proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2020-00647  
Demandante: Sociedad Emprender Microempresarios SAS Bic (Efinés)  
Demandada: Mercedes del Carmen León Vásquez

Pasto (N.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que este despacho judicial es competente para conocer el presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada en la demanda de la referencia.

**CONSIDERACIONES**

Examinada la demanda ejecutiva y sus anexos se advierte que reúne las exigencias del artículo 82 y ss del Código General del Proceso.

Que por el lugar de cumplimiento de la obligación, el domicilio de la parte demandada y la cuantía de las pretensiones, este juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta.

Que el título valor (pagaré) aportado como base del recaudo coercitivo presta mérito ejecutivo a tenor de lo establecido en los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del C. de Co., razón por la cual se impone librar la orden de apremio solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de Sociedad Emprender Microempresarios SAS Bic (Efinés) y en contra de Mercedes del Carmen León Vásquez para que en el término de cinco (5) días que comenzará a contarse desde el día hábil siguiente a la notificación personal de este auto, cancelen las siguientes sumas:

1. Por la suma de \$143.540 y que corresponde al saldo del capital insoluto de la cuota #3 de noviembre 2 de 2022.
  - 1.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el día 3 de noviembre de 2022 hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de \$143.540 y que corresponde al saldo del capital insoluto de la cuota #4 de diciembre 2 de 2022.
  - 2.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero desde el momento que se constituyó en mora, esto desde el 3 de diciembre de 2022, hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$2.009.560 que corresponde al saldo insoluto del capital (acelerado) de la obligación contenida en el pagaré No 100208 girado el 2 de agosto 2022, junto con sus intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente

desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por los intereses comerciales moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento que se hace exigible el Pagaré en la fecha de su presentación hasta el momento que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO. - IMPRÍMIR** al presente asunto el trámite previsto en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO. - NOTIFICAR** este auto a la parte demandada acorde con los artículos 290 y ss del C.G.P. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días hábiles para los fines que estime pertinentes.

**CUARTO. – RECONOCER** personería al abogado Jeremy García Muñoz portadora de la T.P. No. 375.599 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la parte demandante.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 14 de diciembre de 2022 <hr/> Secretario
---

**Informe Secretarial.** Pasto, 13 de diciembre de 2022. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual correspondió por reparto de Oficina Judicial. Sírvasse proveer.

**Camilo Alejandro Jurado Cañizares**  
**Secretario**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00648  
Demandante: Keeway Benelli Colombia SAS  
Demandada: Aura Elisa Chamorro Timana

Pasto (N.), Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Corresponde determinar la viabilidad de avocar conocimiento del asunto de la referencia, para lo cual se tienen en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

En uso de las facultades otorgada por la Ley, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño mediante Acuerdo CSJNAA21- 030 de 20 de abril de 2021, modificó el Acuerdo No. CSJNAA20-04 de 7 de febrero del 2020 y asignó las comunas del Municipio de Pasto, para el conocimiento de los procesos de mínima cuantía, como medida de descongestión a los Juzgados Civiles Municipales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en el Distrito Judicial de Pasto.

Así entonces se resolvió asignar a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del Circuito de Pasto, en su calidad de desconcentrados, conforme a las competencias legales consagradas en el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso, los procesos circunscritos al territorio de las comunas 2, 3, 4, 5, 7,8, 9, 10, 11 y 12; de conformidad con el estudio realizado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

En el mismo acto administrativo determino: *“Asignar, a partir del 20 de abril de 2021, a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Séptimo Civiles Municipales del Circuito de Pasto, los Procesos de Mínima Cuantía, referidos en el parágrafo del artículo 17 del C.G.P., los procesos en razón de su competencia territorial, correspondan a las comunas 1 y 6; además de la zona rural de la ciudad de Pasto.”*

Ahora bien, revisada la demanda se advierte que la dirección para efectos de notificar a la parte demandada se ubica en San Antonio – Rio Bobo, que pertenece a la zona rural de este Municipio.

Se concluye de lo antes expuesto que, al estar por fuera del lugar, localidad o comuna asignada a este despacho judicial, deviene rechazar la demanda y enviarla a la Oficina Judicial para que sea repartida a los Juzgado Civiles Municipales de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - RECHAZAR** por falta de competencia la demanda de la referencia, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO. - REMITIR** la presente demanda a través del correo electrónico, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de Pasto.

**TERCERO. - DESANOTAR** de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

**Notifíquese y Cúmplase**



**Jorge Daniel Torres Torres**  
**Juez**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO  
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy  
14 de diciembre de 2022

\_\_\_\_\_  
Secretario